

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

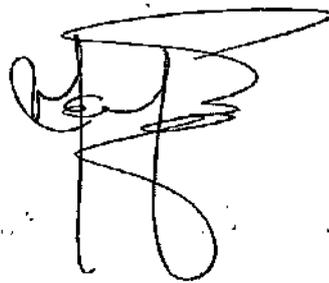
Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ALIMENTOS No. 1100131100042018 0687

Négase la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre los ingresos del obligado, como quiera que, para ese efecto deberá adelantar el trámite de exoneración de la cuota alimentaria, conforme lo prevé el parágrafo segundo del artículo 390 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 6° del artículo 397 ídem.

Négase la solicitud de requerir a los alimentarios para acreditar su calidad de estudiantes, toda vez que, dicha circunstancia sólo es viable dentro del proceso ya comentado, y como carga de la prueba que corresponde allegar a las partes, según lo prevé el artículo 164 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez